

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Facativá 7 de febrero de 2023

Radicado 08SE202375250000001148
Radicado del 7 de febrero de 2023

Señor (es)
COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS
COLCOFRES@GMAIL.COM
Transversal 8 C No. 38 B -18
Soacha – Cundinamarca

NOTIFICACION AVISO

ASUNTO: Notificar Resolución 74 del 23 de enero de 2023
Radicado 05EE2020742500000003426 del 29 de julio de 2020
ID 14905731
Querellado CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS

Con fundamento en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a hacer la Notificación del Acto administrativo de la referencia.

Se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Informar a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación electrónica al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se hace a la cuenta de correo de la empresa la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES.

Este documento y la Certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

Alvaro Maltes Tello
amaltes@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial Cundinamarca

Elaboro A. Maltes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA****RESOLUCION No. 74 DE 2023**

(23 de enero)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

Radicado No. 05EE2020742500000003426 de fecha 29 de julio de 2020
ID Sistema 14905731

EI DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 del 2021, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento de Auto número **841 de 21 de julio de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del radicado Numero **05EE2020742500000003426** de fecha **29 de julio de 2020** ID Sistema **14905731** relacionado con reporte realizado por el señor **CARLOS ARTURO GORDILLO**, del accidente de trabajo ocurrido el día 25 de julio de 2020 a **NIDIA JASBLEIDY GORDILLO MORENO** cuando laboraba para la empresa **COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS** identificada con NIT No. 900149747-9

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS identificada con NIT No. 900149747-9

Dirección de notificación en la transversal 8 C No. 38 B -18 de la ciudad de Soacha

Correo electrónico para notificación judicial colcofres@gmail.com

RESOLUCION Nro. 74 2023**2****"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"****3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

A través de radicado número **05EE2020742500000003426** de fecha **29 de julio de 2020** ID Sistema **14905731**, el señor **CARLOS ARTURO GORDILLO**, reporta el accidente de trabajo ocurrido el día 25 de julio de 2020 a **NIDIA JASBLEIDY GORDILLO MORENO** cuando laboraba para la empresa **COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS** identificada con NIT No. 900149747-9 acontecido en la ciudad de Soacha Cundinamarca.

Que, mediante Auto **841 de 21 de julio de 2021**, el Director Territorial de Cundinamarca avocó conocimiento en averiguación preliminar, decretó practica de pruebas y comisionó al Doctor **FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrita a esta Dirección Territorial para que adelantara la averiguación preliminar y practicara pruebas.

Que, a través de comunicación escrita de fecha 28 de diciembre de 2021 se comunicó y requirió a la empresa **COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS** identificada con NIT No. 900149747-9 para que allegara las pruebas decretadas en el auto 841 de 2021, comunicación con visualización de fecha 28 de diciembre de 2021.

Que, mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2021 se comunicó y requirió a la ARL **SEGUROS COLMENA** para que allegara las pruebas decretadas en el auto 798 de 2021

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de enero de 2022, la ARL **SEGUROS COLMENA** da respuesta al requerimiento, aportando pruebas solicitadas por este Ministerio.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS**4.1 COMPETENCIA**

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021 Artículo 1o.** que reza: "Los Directores Territoriales de..., Cundinamarca, tendrán las siguientes funciones:" ...

8. *"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ..."*

(...)

10. *"Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...(...)"*

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: *"Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."*

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015, que establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Al revisar el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa **COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS**, para conocer la situación legal se encuentra que registra las siguientes anotaciones.

- Matrícula No. 01703621 cancelada.
- Que, por acta No. 03 del 31 de diciembre de 2022 de la asamblea de accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad.
- Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que, en consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Es menester tener en cuenta que, revisado el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 26 de enero de 2023, se evidencia que mediante Acta número 3 del 31 de diciembre de 2022 suscrita por asamblea de accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad por lo que la matrícula fue cancelada.

Ahora bien, con respecto a las cancelaciones de las matrículas de las sociedades, la norma lo ha trazado de la siguiente manera: *"La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro"*.

Encuentra el Despacho que al no existir la persona jurídica de la empresa **COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS** por encontrarse su matrícula cancelada, no existe legitimidad por pasiva por inexistencia del demandado y en consecuencia es imposible físicamente cumplir con una orden judicial por encontrarse la persona jurídica extinta.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa **COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS**, se procede a archivar el radicado en la etapa de Averiguación Preliminar.

El art. 633 del Código Civil expresa: *"Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente..."*.

RESOLUCION Nro. 74 2023**4****"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"**

El artículo 110 del Código de Comercio señala que la sociedad comercial debe constituirse por Escritura pública y los requisitos para ello.

El artículo 117 del Código de Comercio reza: "*La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal...*"

Lo anterior significa que una persona moral distinta a los socios individualmente considerados nace a la vida jurídica una vez otorgada la escritura pública, con todos sus atributos: nombre, capacidad jurídica, domicilio, patrimonio y se extingue como en el caso concreto, cuando se liquida su patrimonio.

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia 2015-00507/23128 de marzo 07 de 2018 de la Magistrada Ponente Stella Jeannette Carvajal Basto, reza: "*... Se recuerda que la capacidad para actuar, como atributo de las personas jurídicas, subsiste hasta el momento de su liquidación, lo cual ocurre con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de la liquidación, por ello, es a partir de ese momento que la persona jurídica desaparece definitivamente del mundo jurídico. En efecto, la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen, por lo que no es un sujeto de derechos, obligaciones ni parte de un proceso...*"

Ahora bien, en el presente caso, revisado el acervo probatorio, se pudo establecer que por no existir la persona jurídica contra la cual se inició la actuación preliminar adelantada, deberá darse por terminada y en consecuencia deberá igualmente ordenarse el archivo definitivo de la misma, con el ánimo de evitar un mayor desgaste a la administración.

En suma, se tiene que ha quedado probado que la empresa ya no es sujeto de derechos ni obligaciones, este Despacho no encuentra mérito para continuar con la actuación preliminar, en razón a la sustracción de materia configurada en la presente actuación y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas surtidas por esta Dirección territorial, no queda otro camino jurídico diferente al de ARCHIVAR la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

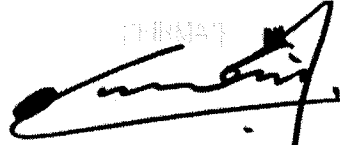
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar **05EE2020742500000003426** de fecha **29 de julio de 2020** ID Sistema **14905731**, adelantada en contra de la empresa hoy liquidada **COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS** identificada con NIT No. 900149747-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 o 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). A la empresa **COLOMBIANA DE CONSOLAS Y COFRES INDUSTRIALES SAS**, Dirección de notificación en la transversal 8 C No. 38 B -18 de la ciudad de Soacha y correo electrónico **COLCOFRES@GMAIL.COM**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación electrónica, personal, o por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES DUSSAN SALAS
Director Territorial de Cundinamarca (E)

Proyectó: Aura RT/Inspector de trabajo y SS
Revisó: Adolfo Cavedes / Coordinador de Riesgos (E)
Aprobó: F. Carlos Andrés Dussan Salas / Director DT Cundinamarca

